



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2879

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 Y de conformidad con la ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2009ER48802 del 29/09/2009 La Señora Ana Claret Rodríguez Gil, Representante Legal de la Empresa RELLENAS SANTA CLARA, identificada con el Nit No. 51.697.738 - 4, presento Formulario Único de solicitud de Permiso de Vertimientos para el mencionado establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 66 No. 62 C - 09 Sur de la Localidad Ciudad Bolívar, la cual cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 21940 del 11/12/2009, en el cual se demostró y verifíco el cumplimiento de la normatividad Ambiental por lo tanto se dio viabilidad para el otorgamiento del correspondiente permiso.

Que atendiendo los anteriores Radicados y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió Auto por medio del cual se Inicio el Trámite Ambiental de permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el concepto técnico No. 21940 de 2009 concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

"(..)

El industrial dio cumplimiento a las determinaciones impuestas por la Resolución 3272 de 2008 en la cual se solicita el trámite de permiso de Vertimientos, de igual manera los vertimientos generados por la empresa





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de AMBIENTE

2879

Cumplen los rangos máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 en caracterización remitida mediante el Radicado 2009ER48802 del 29 de Septiembre de 2009, evaluada en el numeral 5.1 del presente Concepto Técnico

Por lo anterior esta oficina considera viable otorgar permiso de vertimientos a RODRIGUEZ GIL ANA CLARET (Rellenas Santa Clara) por término de un (1) año. (...)"

Se establecieron igualmente algunas obligaciones, contenidas en el mencionado Concepto Técnico, las cuales serán consignadas en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos conforme al Concepto Técnico No 21940 de 11 de Diciembre de 2009, esta Secretaría lo concederá, por el termino de (1) año, para ser derivado en el predio ubicado en la carrera 66 No. 62 C – 09 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en el cual funciona la Empresa RELLENAS SANTA CLARA.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del Ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la Persona y el Ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Respecto al tema especial de Vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 15 94 de 1984.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 1074 de 1997, vigente al momento de la visita técnica, para quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar





Sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada Resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario...

Que una vez evaluada por la Oficina de Control de Calidad y uso del Agua, la solicitud de permiso de vertimientos radicada en esta entidad mediante radicado No. 2009ER48802 del 29/09/2009 para el predio donde funciona la Empresa RELLENAS SANTA CLARA., con los resultados contenidos en el Concepto Técnico No. 21940 del 11 de Diciembre de 2009 y descrito anteriormente, concluye esta Dirección otorgar el permiso de vertimientos a la mencionada industria por el término de un (1) año.

Que el artículo 6º de la Resolución No.2173 de 2003 proferida por esta Entidad, establece que el trámite de permiso de vertimientos requerirá de servicio de evaluación y seguimiento ambiental y por ende será necesario la cancelación o pago de estos servicios, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos.

Se observa que con el radicado. No. 2009ER48802 del 29/09/2009, se presentó caracterización de vertimientos dando cumplimiento a la resolución 3272 de 2009 por la cual se le solicitó permiso de vertimientos, correspondiente al predio donde funciona la citada Empresa RELLENAS SANTA CLARA.

Que al existir viabilidad Técnica y jurídica según el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."



El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

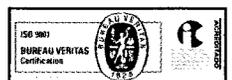
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la Empresa RELLENAS SANTA CLARA, de propiedad de la señora Ana Claret Rodríguez Gil, quien se identifica con la C.C. No. 51.697.738,

Para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en la carrera 66 No. 62 C -09 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: "artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, Vertimientos no permitidos, Se prohíbe todo Vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.





ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de un (1) año a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Que la representante legal y/o propietaria de la Empresa Ana Claret Rodríguez, deberá presentar con una frecuencia semestral en los meses de Mayo y Noviembre de 2010, una caracterización del vertimiento de aguas Residuales Industriales que deberá ajustarse a la metodología señalada en la pagina WEB. www.secretariadeambiente.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La propietaria y/o representante legal de la Empresa RELLENAS SANTA CLARA, deberá realizar en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- Debe Presentar una nueva caracterización la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en al caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La colección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
- Presentar muestra tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de topo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.
- El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 6 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para afofo de caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Fenoles, SAAM Y Grasas y Aceites.
- Para el análisis de Sólidos Sedimentables, tomar muestra simple cada hora y reportar el resultado para cada una de las muestras.
- La representante legal de la empresa RELLENAS SANTA CLARA, deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes. De igual manera vencido el tiempo del permiso de vertimientos deberá solicitar la renovación del mismo.

De igual manera deberá dar cumplimiento a los artículos 4, 5, 6,7 y 8 del Decreto 1299 de 2008 concerniente a la conformación del departamento de Gestión Ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. No. 2879
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2879

La información solicitada debe seguir la metodología y contener las especificaciones correspondientes, las cuales se encuentran disponibles en la página Web de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTICULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución enviar copia a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo para efecto de Seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga a esta entidad; así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 1993

ARTICULO SEPTIMO. Notificar la presente Resolución a la señora ANA CLARET RODRIGUEZ GIL, en la Carrera 66 No. 62 C - 09 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los.

05 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Luis Alfredo Sánchez Rojas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No. 21940 del 11-12-2009
Rad. 2009ER48802 del 29-09-2009
Exp: DM-05-05-1338
Establecimiento: RELLENAS SANTA ANA

